



ACUERDO MUNICIPAL N°. 15

( 24/11/22 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA - ANTIOQUIA,** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos de la Constitución Nacional 117, 118, 126, 267, 268 272, 313, 315, la Ley 42 de 1993, en sus Artículos 2,16,26, la Ley 136 de 1994, la Ley 267 de 2000, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, La Ley 1551 de 2012, la Ley 1416 de 2010, Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 004 de 2019, el Decreto 1333 de 1986, el decreto 111 de 1996, y las demás normas concordantes aplicables,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN:** Créase la Contraloría Municipal de Sabaneta, Antioquia, como órgano de control a cuyo cargo se encuentra la vigilancia de la gestión fiscal, la cual incluye el ejercicio de un control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de la Administración Municipal, sus entidades descentralizadas y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

La Contraloría Municipal es una entidad técnica, dotada con autonomía presupuestal, administrativa y contractual, y no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGILANCIA:** La vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría Municipal de Sabaneta, se ejercerá por parte de Auditoría General de la República. La vigilancia se realizará conforme a los principios transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

**ARTÍCULO TERCERO: MISIÓN:** Es misión de la Contraloría Municipal cumplir cabal y eficazmente las funciones asignadas por la Constitución y la Ley en representación de la comunidad, contribuir a la generación de una cultura del control fiscal en beneficio del interés común y mantener un irrevocable compromiso de excelencia para tales propósitos, inspirada en principios morales y éticos.

Este control se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por la Ley.

**ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS:** Son objetivos de la Contraloría Municipal:

1. Ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes público



2. Evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del sector central y descentralizado del Municipio en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente.

3. Generar una cultura del control del patrimonio y de la gestión pública.

4. Establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal y procurar el resarcimiento del patrimonio público.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA:** En ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, le corresponde a la Contraloría Municipal de Sabaneta, definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, la Ley y en el presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: AUTONOMIA CONTRACTUAL:** En ejercicio de la autonomía contractual, el Contralor Municipal de Sabaneta, suscribirá en nombre y representación de la entidad, los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que al efecto realice conforme a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS GENERALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL:** El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría Municipal de Sabaneta, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración, sus entidades descentralizadas y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control, tales como: el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de conformidad con lo estipulado en el Título V del Decreto 403 de 2020, en el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES:** Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política y la Ley, le corresponde a la Contraloría Municipal de Sabaneta:

1. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio a través, de un control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de conformidad con lo estipulado en el Título V del Decreto 403 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, fundado en la eficiencia, eficacia, la economía, concurrencia, coordinación, la equidad, el desarrollo sostenible, efecto disuasivo, especialización técnica, imposibilidad en el acceso a la información, tecnificación, integralidad, oportunidad, prevalencia, selectividad, subsidiariedad y la valoración de los costos ambientales.

2. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio y las entidades descentralizadas e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

3. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, en el ámbito de su jurisdicción, conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la Constitución Ley y demás órganos competentes.

4. Ejercer el control selectivo y posterior sobre las cuentas de la Entidad Territorial.



5. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos del Municipio.

6. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

7. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del Municipio y las entidades descentralizadas.

8. Presentar al Concejo Municipal un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

9. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

10. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.

11. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal.

12. Desarrollar actividades educativas en las materias de las cuales conoce la Contraloría, que permitan la profesionalización individual y la capacitación integral y específica de su talento humano y de los entes ajenos a la entidad, siempre que ello esté orientado a lograr la mejor comprensión de la misión y objetivos de la Contraloría Municipal y a facilitar su tarea.

13. Ejercer, en coordinación con la Contraloría General, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a la Entidad Territorial, de conformidad con las disposiciones legales.

14. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la Ley.

15. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL:** Son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Sabaneta, los organismos que integran la estructura de la Administración Municipal y demás entidades descentralizadas de este orden territorial, tales como los órganos autónomos e independientes de control, los organismos y entidades que hacen parte de la estructura de la administración central, los organismos creados por acuerdo que tengan régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales, los establecimientos públicos, las empresas sociales del estado, las sociedades públicas, las empresas de servicios públicos oficiales, mixtas y privadas y los particulares que manejen fondos o bienes del Municipio, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos públicos municipales en lo relacionado con éstos y los demás que establezcan la Constitución y la Ley, sin perjuicio de la vigilancia que puedan ejercer otros organismos de control a través de los procedimientos de control concurrente, preferente o excepcional.



**ARTÍCULO DÉCIMO: CONTRALOR MUNICIPAL:** El Contralor Municipal de Sabaneta, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Constitución Política de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.

El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN:** Para ser elegido Contralor Municipal de Sabaneta, se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la Ley. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el Municipio.

El Contralor Municipal será elegido por el Concejo Municipal de Sabaneta, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del Alcalde. Ningún Contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

El Contralor Municipal elegido, acreditará el cumplimiento de las calidades establecidas en la Constitución y la Ley y tomará posesión de su cargo de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo contemplado por el artículo 125 de la Constitución nacional, los períodos establecidos en la Constitución Política o en la Ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FALTAS TEMPORALES:** Las faltas temporales, tales como licencias, permisos y demás serán provistas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Sabaneta, designando en forma provisional a uno de los Contralores Auxiliares.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SALARIO:** El salario del Contralor Municipal corresponderá al ciento por ciento (100%) del salario del Alcalde de Sabaneta.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : PRESUPUESTO:** El presupuesto para los gastos de funcionamiento de la Contraloría Municipal del Municipio de Sabaneta, serán financiados con hasta el 2.7 % de los ingresos corrientes de Libre destinación del Municipio de Sabaneta ejecutados el año inmediatamente anterior, los cuales serán transferidos a título de cuota de fiscalización, igualmente se financiará con hasta el 0.4% calculado sobre los ingresos ejecutados de las entidades descentralizadas del orden Municipal excluidos los recursos del crédito, los ingresos por venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como los procesos de titularización.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Sabaneta, vigencia 2023, la Contraloría Municipal de Sabaneta y apropiar los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo del presente acuerdo municipal se deberá dar traslado



al Concejo Municipal de Sabaneta, para que adelante el correspondiente concurso de méritos establecido por la Constitución y la Ley

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Los gastos para la elaboración del diagnóstico y diseño de la Contraloría Municipal de Sabaneta, deberán equivaler a cero (0) costos, en cumplimiento de las normas Nacionales, Departamentales y Municipales que garanticen la austeridad en el gasto público.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para la estructura orgánica y la planta de cargos, se deberá elaborar los estudios o justificaciones técnicas de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.13.3 de Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primero en la comisión tercera en la fecha el 14 de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y segundo debate en plenaria en la fecha 18 de noviembre de Dos mil Veintidós (2022).


  
JOHN FREDY GONZALEZ MONTOYA  
Presidente

  
CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO  
Vicepresidente primero

  
JOSE JULIAN CANO CASTRO  
Vicepresidente segundo

  
GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA  
Secretario General

Recibido hoy 24 de Noviembre del 202022  
a despacho del señor Alcalde.

  
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL.

Sabaneta, 24 de Noviembre del 202022

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

En doble ejemplar remitase a la Gobernación  
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 